

Expediente: 22/17-I1
Carátula: PADILLA FELIPE NESTOR C/ PAZ CARLOS ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 23/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27144658545 - PAZ, CARLOS ANTONIO-DEMANDADO
20255107470 - PADILLA, FELIPE NESTOR-ACTOR
90000000000 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO ACCIDENTOLOGICO
27144658545 - SIMER SRL., -DEMANDADO
27144658545 - SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO
23347652059 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 22/17-I1



H20901773341

JUICIO: PADILLA FELIPE NESTOR c/ PAZ CARLOS ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 22/17-I1.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 22 de Agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de sanciones conminatorias en el proceso caratulado “PADILLA FELIPE NESTOR c/ PAZ CARLOS ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 22/17-I1” y,

CONSIDERANDO

1.- Que se presenta el letrado Joaquín Maturana Contti, por derecho propio, y solicita se apliquen sanciones conminatorias a la firma Noben SRL.

Adjunta constancia bancaria que junto al silencio de la firma daría cuenta de la persistencia en el incumplimiento.

Por ello, solicita se incremente el monto de astreintes diarias y se notifique en Av. Constitución 2800 Departamento 58, Barrio Privado Solar de Tafí, Tafí Viejo, Tucumán, mediante cédula a diligenciar

por el Sr. Juez de Paz de Tafí Viejo.

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Surge del examen de autos que en fecha 11/03/2024 se notificó mediante cédula a la firma Noben SRL del embargo ordenado mediante sentencia de fecha 20/02/2024, por el cual debía retener el 20% de los haberes que percibiera el Sr. Néstor Fabián Padilla hasta cubrir la suma de \$151.125.

Luego, ante la falta de respuesta, se libró nueva cédula en fecha 14/05/2024, mediante la cual se solicitó que indique si dio cumplimiento con lo ordenado previamente. Además, en la misma notificación, se hizo saber que debía contestar en el plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 137 y 411 del CPCCT de la Ley N° 9.531.

En fecha 29/07/2024, mediante Sentencia, se impuso una sanción conminatoria de \$5.000 (pesos cinco mil) diarios en contra de la firma Noben S.R.L. Dicha sentencia fue notificada mediante cédula en fecha 04/08/2024 y luego nuevamente en fecha 31/10/2024.

Posteriormente, en fecha 14/02/2025, mediante Sentencia y por continuar el incumplimiento de la manda judicial, se decidió elevar la sanción conminatoria en contra de la firma Noben SRL a la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil) diarios. Esta última sentencia fue notificada mediante cédula en fecha 03/07/2025.

Los Artículos N.º 137 y 411 Procesal establecen que: Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. Art. 411.- Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.

Surgiendo evidente que en autos, y pese a estar debidamente notificada en múltiples oportunidades, la empresa Noben SRL continua incumpliendo con la manda judicial por lo que corresponde hacer lugar al planteo realizado por el letrado Joaquín Maturana Contti, por derecho propio, debiendo elevar la sanción conminatoria a la suma de \$30.000 (pesos treinta mil) diarios, los que serán a favor del peticionante, conforme lo dispuesto en el art. 137 Procesal, mientras dure el incumplimiento de la manda judicial.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 137 procesal,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido realizado por el letrado Joaquín Maturana Contti, por derecho propio, y en consecuencia, elevar la sanción conminatoria en contra de la firma Noben SRL a la suma de \$30.000 (pesos treinta mil) diarios, los que serán a favor del peticionante mientras dure el incumplimiento de la manda judicial dispuesta mediante Sentencia de fecha 20/02/2024.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 22/08/2025

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.